



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación N. 040
Rad: 2019-00028-00

Miranda, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se tiene que el día 10 de marzo de los corrientes, se celebró audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P, donde las partes procesales, señores **FERNANDO HURTADO**, en calidad de demandante, la señora **MARTHA HURTADO PALOMINO**, quien se hizo parte en el proceso como persona incierta e indeterminada, quienes por intermedio de sus apoderados judiciales Doctores, **ADIELA TERREROS LONDOÑO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO**, solicitaron el aplazamiento de la precitada audiencia, en atención a que entre las partes existía animo conciliatorio por lo que requerían de un término aproximado de tres (3) meses; dicho termino ha transcurrido por lo que se hace necesario requerir a las partes a fin de que informen al despacho respecto del acuerdo, de lo contrario se procederá a fijar fecha para continuación de la audiencia inicial.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes procesales a fin de que informen al Despacho Judicial, dentro del término de tres (03) días siguientes a la publicación de la presente providencia, respecto del acuerdo por el cual solicitaron se les concediera el termino de 3 meses para estructurarlo; de lo contrario se procederá a fijar nueva fecha para continuación de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL

